

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO N° SSA-10-2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA

Entre los suscritos **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.523.266 de Itagüí, Secretario de Servicios Administrativos (E) del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial, con Nit 890.980.093-8, de conformidad con el Decreto N°. 282 de 2017, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor, el Código Civil título XXIX, artículos 2200 y siguientes, el Decreto Municipal 061 del 25 de enero de 2018, por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Itagüí, artículo 2.6.3; y el Acuerdo Municipal 004 de 2016, de una parte, quien en adelante se denominará **COMODANTE** y de la otra **AURA PATRICIA VASQUEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.678.630 expedida en Bello (Antioquia), quien actúa en nombre y representación legal de la entidad **E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**, nombrada como gerente en propiedad, según Decreto Nro. 1107 del 03 de agosto de 2018 y diligencia de posesión del 03 de agosto de 2018; Nit 811.017.810-6, dirección Calle 33 Nro.50A-25 del Municipio de Itagüí, PBX: 444 57 55, página web www.hospitaldelsur.gov.co; correo electrónico: cad@hospitaldelsur.gov.co; que para efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato, previo las siguientes consideraciones: **A)** Que las entidades públicas, pueden entregar en calidad de comodato o préstamo de uso bienes muebles a otras entidades públicas, sin ánimo de lucro, para colaborar y apoyar en el ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales. **B)** Que la **E.S.E HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"**, es una entidad pública sin ánimo de lucro dedicada a prestar el servicio público de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud y creada mediante acuerdo Nro. 54 de octubre de 1993. **C)** Que **E.S.E HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"**, requiere en calidad de comodato o préstamo de uso para la dotación de equipos biomédicos los muebles que se describen a continuación, con el fin de fortalecer la atención en salud de mujeres gestantes, niños y niñas de la primera infancia, y esta manera dotar al sala ERA y la sala de partos, así como una unidad móvil para apoyar la atención integral en salud. El presente contrato de Comodato o préstamo de uso, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO**, y esta recibe a título de **COMODATO** los siguientes bienes muebles: **1)** Dos (2) Monitores fetales (placas 1-119116, 1-119117); **2)** Tres (3) Básculas pediátricas digitales (placas 1-119118, 1-119119, 1-119120); **3)** Cuatro (4) Sillas reclinomáticas (placas 1-119122, 1-119123, 1-119124, 1-119125); **4)** Una (1) Cama Hospitalaria (placa 1-119121); **5)** Ocho (8) Flujómetro (placas 1-119105, 1-119106, 1-119107, 1-119108, 1-119109, 1-119110, 1-119111, 1-119112); **6)** Tres (3) Oxímetros de pulso (placas 1-119113, 1-119114, 1-119115); **7)** Una (1) UNIDAD MOVIL, marca CHEVROLET, tipo camión, la cual se describe así: Chasis Chevrolet NPR CABINADO; carrocería unidad móvil de dos (2) consultorios; sistema eléctrico y de iluminación; Planta eléctrica; Amueblamiento consultorio médico- ginecológico dos gabinete aéreo; Amueblamiento consultorio médico-ginecológico escritorio con tres cajones; Amueblamiento consultorio médico- ginecológico escalerilla metálica; Amueblamiento consultorio médico-ginecológico lavamanos en acero empotrado en mueble; Amueblamiento consultorio médico- ginecológico tres canecas o potes para residuos; Amueblamiento consultorio médico- ginecológico silla para pacientes; Amueblamiento consultorio médico-ginecológico lámpara cuello de cisne; Amueblamiento consultorio médico-ginecológico tallmetro de pared; Dotación consultorio médico-ginecológico tensiómetro de pared, Dotación consultorio médico-ginecológico carta de Snell adulto y niño; Dotación consultorio médico-ginecológico guardianes; Dotación consultorio médico-ginecológico instrumental quirúrgico básico; Dotación consultorio médico-ginecológico instrumental quirúrgico básico de parto; Silla ejecutiva; Balanza adulto digital; Balanza de piso para adulto; Balanza pediátrica digital; Doppler fetal; Fonendoscopio adulto; Fonendoscopio pediátrico; Oxímetro de pulso; Camilla ginecológica; Equipo de órganos de los sentidos; Amueblamiento consultorio odontológico; Dotación consultorio odontológico; Autoclave; Lámpara de fotocurado; silla odontológica; butaco odontológico; lámpara; escupidera;

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



modulo para unidad odontológica; Compresor para uso odontológico; Equipo de altavoz; Aire acondicionado; Carpa enrollable con dos (2) brazos extensibles; Silla de ruedas tipo ambulancia; Televisor; DVD; tres (3) Carpas plegables; Sistema hidráulico, y Equipo de carretera (placa 1-119126). **PARAGRAFO:** De conformidad con los estudios previos, los cuales forman parte integrante del presente contrato, y para efectos fiscales los bienes muebles dados en comodato, tienen un valor contable de \$ 378.010.468. **CLÁUSULA SEGUNDA. USO AUTORIZADO:** El comodatario podrá utilizar los bienes muebles objeto de este contrato, única y exclusivamente para el fortalecimiento del servicio público de salud, especialmente en lo relacionado con la atención a la población de mujeres gestantes, niños y niñas de la primera infancia. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente contrato. El plazo no se proroga automáticamente, para el efecto de la prórroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito. **PARAGRAFO:** No obstante el plazo fijado en la presente cláusula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes muebles antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el comodatario se obliga a la entrega inmediata de los muebles: a) Por darle el comodatario una destinación diferente a la pactada en este contrato. b) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento de los muebles. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: a) Responder por el mantenimiento de estos bienes, y por las reparaciones a que hubiere lugar, cuya periodicidad será de acuerdo lo requiera técnicamente el mismo, en procura de garantizar no solo una óptima condición mecánica sino física y locativa. b) Emplear el mayor cuidado; y en cumplimiento de esta obligación, el comodatario se compromete a vigilar los bienes muebles, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. c) Restituir los bienes dados en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse por lo menos una de las situaciones establecidas en la cláusula tercera, o las situaciones previstas en el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado. d) Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato. f) Pagar el SOAT (Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito); y los impuestos a que hay lugar de la Unidad Móvil. g) Cumplir con todas las obligaciones de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Constituyen obligaciones especiales del comodante las siguientes: a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinarán los bienes objeto del presente comodato. b) El comodante conserva sobre los bienes dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario. c) Entregar al comodatario en la fecha establecida los bienes dados en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. d) Asumir el aseguramiento de la Unidad móvil dentro la póliza de automóviles (camión); e igualmente incluir los bienes muebles que forman parte de este, en la póliza de todo riesgo. **CLÁUSULA SEXTA. RESTITUCION DE LA COSA DADA EN COMODATO:** La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales. **CLÁUSULA SEPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS:** Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica conformada por el comodatario. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACION POR EXPENSAS:** Por estipulación expresa el comodatario, exonera al comodante del pago de las expensas que el realice para la conservación de los bienes muebles dados en comodato y su funcionamiento. **CLÁUSULA NOVENA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA:** El comodatario por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, adjuntando inventario en el cual se relacionan en forma específica y detallada los bienes entregados en comodato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESION Y ARRIENDO:** El comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por el comodante, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con el comodante respecto a las obligaciones que se adquieran por parte del comodatario con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESTITUCION Y MEJORAS:** A la terminación del contrato, EL COMODATARIO restituirá los bienes dados en comodato en el mismo estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal del uso, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del Municipio de Itagüí, renunciando a cualquier exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GRATUIDAD:** El comodato será gratuito por lo tanto el Comodatario no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AVALUO PARA EFECTOS FISCALES:** El contrato será gratuito, sin embargo para efectos fiscales se tendrá como avalúo contable de los bienes muebles entregados en Comodato, el valor establecido en el parágrafo de la Cláusula Primera de este Contrato. En caso de deterioro que impida el uso de los bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables al Comodatario, sus empleados o dependientes, el Comodatario se obliga a pagar al Comodante el valor contable de los bienes muebles. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS:** Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo del Comodatario. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** La supervisión del contrato de Comodato estará en cabeza de la Subsecretaria de Bienes de Servicios del Municipio de Itagüí, a través de un técnico área bienes muebles; y de la Secretaria de Salud y protección Social, a través de una profesional Universitaria, área de aseguramiento alimentario y desarrollo social; que serán designados para tal fin por el superior inmediato; y quienes cumplirán todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, y estarán encargados de ejercer las funciones establecidas en el Decreto Municipal 061 del 25 de enero de 2018, por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Itagüí y las demás Leyes y normas sobre la materia; teniendo entre otras, las siguientes funciones de supervisión: a) Verificar que los bienes entregados por el comodante al comodatario lo esté destinando para el uso que fue contratado. b) Elaborar el acta de entrega en donde se realizará el inventario y especificaciones detalladas de los bienes que se entregan en comodato. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total a que haya lugar entre las partes. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Es obligación del comodatario frente al comodante, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** 1) Oficio solicitando la elaboración del contrato de comodato de bienes muebles, fechado 14 de mayo de 2019, Rad: 19051513123926. 2) Estudios previos y anexos. 3) Consultas de antecedentes disciplinarios y fiscales del ente público, y de la Representante legal. 4) Consulta de antecedentes judiciales de la representante legal. 5) Rut de la entidad pública. 6) Acuerdo 07 del 26 de abril de 2016; por medio de cual se establece el manual de contratación e interventoría, y estipula la competencia para suscribir contratos en el Representante legal de la entidad. 7) Cédula de la representante legal. 8) Decreto de Nombramiento Nro. 1107 del 3 de agosto de 2018, y diligencia de posesión del 03 de agosto de 2018, como gerente en propiedad de la entidad

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



E.S.E Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita. 9) Relación informal de los bienes muebles dados en comodato, con su respectiva placa generada por el programa Dinámica. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega de los bienes dados en comodato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente contrato, el Comodatario acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes fijan para todos los efectos pertinentes al contrato como domicilio el Municipio de Itagüí. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los diez y siete (17) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Secretario de Despacho (E)
Secretario de Servicios Administrativos
COMODANTE

AURA PATRICIA VASQUEZ CASTILLO
R/L E.S.E Hospital del Sur Gabriel Jaramillo
Piedrahita
COMODATARIO

Proyectó:

Yamile Maria Orrego Valencia
R.U Subsecretaría de Bienes y Servicios

